

Bogotá, DC, miércoles, 31 de julio de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20246200792152 del 12 de julio de 2024. Construcción de obras sin licencia ambiental concesión ALO sur-concesionario metro de Bogotá.

Expedientes: 15DPE6241-00-2024, LAM9043-00, LAM0073

Respetado Peticionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, donde se solicita lo siguiente:

“...escribió a la entidad ANLA para que me aclare si las obras ejecutadas en la vía ALO sur, cuentan con licencia ambiental, ya que desde el mes de abril del año 2024, el concesionario metro Bogotá y el concesionario ALO sur, realizaron obras que comunican al patio taller del metro con la avenida 63 sur hacia bosa y la avenida longitudinal de noccidente ALO sur.si existe dicha licencia, hacerla llegar por este medio.”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, el Decreto 1076 de 2015² y Decreto 376 de 2020³, informa que:

Una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se verifico que mediante Resolución 1262 del 23 de diciembre de 1997, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS para el proyecto “*Construcción del Sector Sur de la Perimetral de la Sabana en el Tramo Intersección Autopista del Sur - Río Bogotá*”,

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

localizado en los municipios de Soacha, Mosquera y Sibaté en el departamento de Cundinamarca, la cual se encuentra bajo el expediente LAM0073.

A través de la Resolución 2767 de 22 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución 1262 de 23 de diciembre de 1997 y sus modificaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS en calidad de cedente a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI en calidad de cesionaria, creando el expediente LAM9043-00.

Una vez verificados los documentos que reposan bajo el expediente LAM9043-00, se identificó que la Resolución 1262 de 23 de diciembre de 1997 fue modificada por la Resolución 1305 del 28 de junio de 2024, adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.2., se señalan las competencias de la ANLA referentes a las obras públicas:

“8. Ejecución de obras públicas:

8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a:

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;***
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del presente Decreto.***
- c) La construcción de túneles con sus accesos.***

8.2 Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a:

- a) La construcción y operación de puertos públicos;***
- b) Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas;***
- c) La construcción de espolones;***
- d) Desviación de cauces en la red fluvial;***
- e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas;***

8.3. La construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada;

8.4. La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas”.

En conclusión, la competencia de esta Autoridad Nacional para otorgar licencias ambientales, entre otras, se limita a la ejecución de proyectos de la red férrea nacional tanto pública como privada. Por su parte, las autoridades ambientales regionales tienen competencia para otorgar licencia ambiental, entre otros, a los proyectos de la red férrea regional.

En consecuencia, respetuosamente se aclara que esta Autoridad no ha otorgado licencia ambiental para el “proyecto patio taller del metro”, por ende, no es competencia de esta Entidad realizar pronunciamiento respecto a su solicitud, por lo cual, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 376 del 11 de marzo de 2020 y 1076 del 26 de mayo de 2015, señalamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, dimos traslado de su comunicación a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano a través del radicado 20242200564951 del 30 de julio de 2024 (se remite copia), con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



⁴**ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.





**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Anexos: Resolución 1262 del 23 de diciembre de 1997
Resolución 1305 del 28 de junio de 2024
Radicado 20242200564951 del 30 de julio de 2024

Publicar en página web ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIA TERESA URREA BOJACA
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6241-00-2024, LAM9043-00, LAM0073

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

